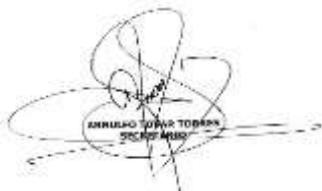


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 27 de octubre de 2021

Informo a la señora juez, que se ha solicitado el retiro de la demanda. No existe medida cautelar vigente, toda vez que el oficio de embargo no fue remitido.

A Despacho



RAD-2021-00382-00  
AUTO INTERLOC.1350

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Se entra a decidir lo pertinente en la demanda Ejecutiva Singular, promovida por WILMAR CARDONA QUINTERO contra RAUL GUZMAN PAREDES.

Mediante escrito que antecede el demandante obrando en causa propia, solicita el RETIRO de la demanda de ejecución promovida frente a RAUL GUZMAN PAREDES.

En el sub iudice, se dan los presupuestos consagrados en el artículo 91 C.G.P. para acceder a la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que no se ha notificado al demandado, ni existen medida cautelares vigentes. toda vez que el oficio de embargo no fue remitido.

Se ordenará la devolución al demandante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS,

**RESUELVE**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva Singular, promovida por WILMAR CARDONA QUINTERO contra RAUL GUZMAN PAREDES, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al demandante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 181 del 3 de noviembre de 2021**

